



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 70-678-40-89-001-2023-00006-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES – SIGLA ACTIVAL

Demandado: SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA

Vista la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente, se observa que efectivamente este despacho judicial mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2023, en su numeral cuarto, ordenó lo siguiente:

"Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que percibe la señora SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.748.826, en la entidad Secretaría de Educación Departamental de Sucre. Límitese este embargo hasta la suma de \$21.154.212.00. Oficiese en tal sentido, al tesorero pagador de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT. No. 824003473-3, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito 1 Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo. Abad-Sucre".

Para materializar lo anterior, esta judicatura comunicó dicha medida al Tesorero Pagador de la gobernación de Sucre, mediante oficio No. 30 del 23 de febrero de 2023, y este no ha emitido comunicación alguna de la inscripción de la medida de embargo ordenada en la providencia en mención.

Así las cosas, se procederá a requerir a dicho empleado, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al numeral cuarto de la providencia de fecha 09 de febrero de 2023, comunicado a esa entidad mediante oficio No. 30 del 23 de febrero de 2023.

Por otra parte, en atención a que el traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Previo a ello, encontramos solicitudes probatorias elevadas por la parte ejecutante, específicamente de interrogatorio de parte a la señora BENITEZ ARRIETA, ejecutada dentro del asunto.

Pues bien, respecto de esta solicitud, dirá este estrado judicial que es útil, pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se decretará el interrogatorio de parte deprecado.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al tesorero pagador de la **GOBERNACION DE SUCRE**, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 09 de febrero de 2023, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 30 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 50% del salario que percibe la señora SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA, identificada conforme descansa en la actuación, en la entidad GOBERNACION DE SUCRE, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL y en consecuencia se disponga a realizarlo.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 372 del C. G. P., el día dieciséis (16) de mayo del año en curso, a partir de las 10:00 de la mañana. La mentada diligencia se estará realizando vía Microsoft Teams, enviándose la invitación correspondiente vía correo electrónico.

TERCERO: DECRÉTESE a solicitud de la parte ejecutante, interrogatorio de parte a la señora SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA. Cítese por Secretaría.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se le impondrá una multa de 5 SMLMV de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0183a24f1936a56b7630a2251b39854c2bf17cd96445e4309575267593ff0227

Documento generado en 03/05/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>